

Disolviendo la "Confederación General de Trabajadores del Perú" y demás organizaciones similares.

LA JUNTA DE GOBIERNO

Considerando:

1°—Que el derecho de asociación de los trabajadores se halla garantizado y sólo debe hacerse uso de él de conformidad con las leyes del Estado;

2°—Que, con motivo de las justas reclamaciones hechas por los obreros de las diferentes zonas del país, se ha descubierto que elementos extraños a los trabajadores quieren impulsarles a actitudes que, trastornando el orden público, menoscaban al mismo tiempo los intereses materiales de las industrias establecidas y los del Estado;

3°—Que todas las reclamaciones de los trabajadores deben efectuarse conforme a las leyes vigentes;

4°—Que el paro forzoso ordenado por la "Confederación General de Trabajadores del Perú" es acto subversivo contrario a las leyes del Estado;

5°—Que dicha agrupación pretendiendo interpretar y defender los derechos de los trabajadores, no tiene facultad legal para determinar el cese del trabajo de éstos, y que ello obedece a las sugerencias y maquinaciones de los elementos que en su seno dependen de determinadas organizaciones extranjeras;

6°—Que mientras el Estado dicte las disposiciones necesarias para garantizar los derechos de los trabajadores y el desarrollo de las actividades y de la industria en el país, es conveniente impedir y evitar que la acción perturbadora de los elementos extraños a los trabajadores peruanos continúe su labor disociadora;

Decreta:

1°—Disuélvase la "Confederación General de Trabajadores del Perú" y demás organizaciones similares;

2°—Los que instigaran al paro forzoso por las causas ya previstas y conocidas, serán juzgados como sediciosos conforme a las leyes penales vigentes;

3°—Las autoridades políticas y policiales, prestarán toda clase de garantías a los trabajadores que deseen realizar sus labores;

4°—Las autoridades políticas departamentales quedan encargadas de calificar la condición de los que fueren apresados con motivo del cumplimiento de este decreto y ordenar la expulsión del país de los que resultaren siendo agitadores y elementos extraños al proletariado.

El Ministro de Gobierno queda encargado de dictar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

LUIS M. SANCHEZ CERRO.

Gustavo A. Jiménez. — E. Montagne. — Armando Sologuren. — J. Alejandro Barco. — Ricardo E. Llona. — E. Castillo. — C. Rotalde.

Por tanto:

Mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

Rúbrica del Presidente de la Junta de Gobierno.

Jiménez.